SAN JUAN

LEY 6369
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Unidad de Salud Integral del Adolescente.
Sanción: 07/10/1993; Boletín Oficial 10/11/1993

La Cámara de Diputados de la provincia de San Juan sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud Pública, implementará en el Hospital Guillermo Rawson, la Unidad de Salud Integral del Adolescente.
Art. 2.- La Unidad de Salud Integral del Adolescente desarrollará un programa de educación, prevención, diagnóstico y tratamiento de los adolescentes de la Provincia de San Juan.
Art. 3.- El plantel médico y paramédico estará constituido por médicos pediatras, ginecólogos, obstetras, endocrinólogos, psiquiatras, psicólogos, psicopedagogos, terapistas familiares y
asistentes sociales.
Art. 4.- Será prioridad de este programa la consulta y atención de la familia y del adolescente con patología y las entidades de bien público que así lo requieran.
Art. 5.- Facúltase a la Secretaría de Salud Pública a incorporar en este plantel a especialistas y expertos en el tema.
Art. 6.- Se dará prioridad por única vez a quienes esten desarrollando tareas en este tema en la Provincia de San Juan.
Art. 7.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días.
Art. 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Mendoza; Gil

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos